

- Profesorado para formación práctica: oficial cualificado con experiencia acreditada de al menos tres años en el sector.

b.- Instalaciones:

- Local independiente con capacidad y mobiliario suficiente para impartir la formación teórica.

- Espacio adecuado para impartir la formación práctica.

c.- Medios técnicos auxiliares:

- Elementos de grúas, motores, cables, rodamientos, manuales de mantenimiento, aparatos de medida eléctricos y mecánicos y llaves dinamométricas.

2.- Disponer de grúas autopropulsadas, con una antigüedad máxima de seis años, en funcionamiento y para uso exclusivo de la entidad acreditada, durante el curso.

3.- Acreditar el programa de desarrollo del curso, con detalle de contenidos, distribución de tiempos y profesorado."

Lo que le traslado para su publicación en el BOME.

Melilla, 17 de agosto de 2007.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**1884.-** Habiéndose intentado notificar a AUTOSERVICIO DOS HERMANOS, promotor de las obras del inmueble sito en CALLE GENERAL ASTILLEROS, 42 BAJO (ANTES 102), con resultado infructuoso y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Director Gral. de Arquitectura, con fecha 25/07/07 comunica a Autoservicio Dos Hermanos, lo siguiente:

En relación con el expediente de referencia n.º 000322/2006-M de solicitud de licencia de obra para adaptación de local comercial al uso de autoservicio en el inmueble sito en CALLE GENERAL ASTILLE-

ROS, 42 BAJO (ANTES 102), solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

- Según la NBE-CPI-96:

\* Todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendios diferenciados (artículo 4.3), lo cual deberá aparecer reflejado en la memoria.

\* Se deberá reflejar que la puerta posterior considerada como salida cumple lo dispuesto en esta normativa básica, en especial el artículo 8.

\* Deberá justificarse el cumplimiento del artículo 16, en relación a las condiciones exigibles a los materiales.

\* Deberá reflejarse en la memoria, así como en planos, el cumplimiento del artículo 12, referente a la señalización e iluminación.

\* Deberá justificarse en memoria si el almacén de la planta baja y entreplanta constituyen o no un local de riesgo especial (art. C.19.1.) según su carga de fuego. De cumplirse esta particularidad, deberán justificarse las soluciones adaptadas para cumplir lo dispuesto en esta normativa en este tipo de locales de riesgo.

- Según la Comisión Técnica de Accesibilidad, celebrada el día 14 de junio de 2007.

\* "...debe instalarse una rampa o plano inclinado para lo que se permite una invasión máxima de la vía pública de 15 cm. desde la línea de fachada con una pendiente máxima del 60% y siempre que quede una banda libre de paso de 1,50 metros".

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 14, de 12 de enero) se le requiere para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, que deberán ser presentados en esta Dirección General, advirtiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. de la indicada Ley.

Melilla, a 16 de agosto de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.